

Materia : Criminal
Recurrente(s) : Humberto Rivera Peralta.
Abogado(s) : Dr. Casiano N. Rodríguez F.
Recurrido(s) :
Abogado(s) :

Dios, Patria y Libertad
República Dominicana

En Nombre de la República, la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Hugo Alvarez Valencia, Presidente; Víctor José Castellanos Estrella, Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía y Dulce Rodríguez de Goris, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 11 de febrero de 1998, años 154° de la Independencia y 135° de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia: Sobre el recurso de casación interpuesto por Humberto Rivera Peralta, dominicano, mayor de edad, soltero, agricultor, cédula personal de identidad No. 56944, Serie 12, domiciliado y residente en Sabana Alta del Municipio de San Juan de la Maguana, contra la sentencia dictada por la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Juan de la Maguana, el 23 de octubre de 1992, en atribuciones criminales, cuyo dispositivo dice así: "FALLA: **PRIMERO:** Declara regulares y válidos en cuanto a la forma los recursos de apelación interpuestos por el Magistrado Procurador Fiscal de este Distrito Judicial de San Juan, por el co-acusado Humberto Rivera Peralta y por el Dr. Miguel Tomás Suzaña Herrera, actuando a nombre del co-acusado Papito Bello Peralta, todos el 8 de noviembre del año 1991, contra sentencia criminal No. 310 de fecha 7 de noviembre de 1991, dictada por la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de San Juan, por haber sido hechos dentro del plazo y demás formalidades legales; **SEGUNDO:** Se modifica la sentencia recurrida en cuanto a la pena impuesta al co-acusado Humberto Rivera Peralta y se condena a éste a cumplir Quince (15) años de reclusión por el crimen de homicidio voluntario en la persona de quien en vida respondía al nombre de Rafael del Rosario (a) Rafaelito; y en cuanto al co-acusado Papito Bello Peralta, se descarga al mismo por insuficiencias de pruebas; **TERCERO:** Se confirma la sentencia recurrida en sus restantes aspectos: **CUARTO:** Se condena al co-acusado Humberto Rivera Peralta al pago de las costas de alzada y en cuanto al co-acusado Papito Bello Peralta, se declaran las mismas de oficio"; Oído al alguacil de turno en la lectura del rol; Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República; Vista el acta del recurso de casación levantada en la Secretaría de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Juan de la Maguana, el 26 de octubre de 1992, a requerimiento del Dr. Casiano N. Rodríguez F., cédula de identificación personal número 28294, serie 12, a nombre del señor Humberto Rivera Peralta, parte recurrente, en la cual no se invoca ningún medio de casación; Vista el acta de desistimiento levantada en la Secretaría de la Corte de Apelación de San Juan de la Maguana, el 9 de enero de 1998, a requerimiento del señor Humberto Rivera Peralta, parte recurrente; Visto el auto dictado el 5 de febrero de 1998, por el Magistrado Hugo Alvarez Valencia, Presidente de la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, por medio del cual se llama a sí mismo, en su indicada calidad, juntamente con los Magistrados Víctor José Castellanos Estrella, Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía y Dulce Rodríguez de Goris, Jueces de este Tribunal, para integrar la Cámara en la deliberación y fallo del recurso de casación de que se trata, de conformidad con las Leyes Nos. 684 de 1934 y 926 de 1935; Vista la Ley No. 25 de 1991, modificada por la Ley No. 156 de 1997; La Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, después de haber deliberado y visto el artículo I de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

Considerando, que el recurrente, Humberto Rivera Peralta, ha desistido pura y simplemente del recurso de casación de que se trata; Por tales motivos, Unico: Da acta del desistimiento hecho por el recurrente Humberto Rivera Peralta, del recurso de casación por él interpuesto, contra la sentencia dictada por la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Juan de la Maguana, el 23 de octubre de 1992, en sus atribuciones criminales, cuyo dispositivo ha sido copiado en parte anterior del presente fallo. Firmado: Hugo Alvarez Valencia, Víctor José Castellanos Estrella, Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía, Dulce Rodríguez de Goris. Grimilda Acosta, Secretaria General. La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que Certifica.